



VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
ESTADO No. 085

NO.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA	HOSLER TASCÓN MORENO	CAUSANTES: JORGE ELIECER TASCÓN Y OTRA	25/10/2022	76-113-40-89-001-2021-00246-00
2	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA	CARLOS HERNAN CASTRO CONTRERAS	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00013-00
3	EJECUTIVO	COOPENSIONADOS	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00870-00
4	EJECUTIVO	BANCO FINANDINA	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00881-00
5	EJECUTIVO	CARLOS ANDRÉS PUERTA CAMELO	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00918-00
6	PERTENENCIA	LUZ MARY SOTO SOTO	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00935-00
7	PERTENENCIA	MARÍA ROCITER MARÍN DE PATIÑO-OTROS	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00943-00
8	PERTENENCIA	OLGA MARÍA SALAS DE ORTEGA-OTROS	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00951-00
9	RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS	BLANCA VIVIANA QUINTERO SÁNCHEZ	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00963-00



10	PERTENENCIA	OLGA DE JESÚS VILLA DE ARBOLEDA-OTROS	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2022-00999-00
11	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	WALTER ALIRIO DUQUE QUINTERO-OTROS	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2020-01034-00
12	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	EFRAIN VELANDIA RUIZ	*****	25/10/2022	76-113-40-89-001-2020-01053-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial allegado por el apoderado judicial del solicitante, tendiente a que sea adicionado el AUTO CIVIL No. 567 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el sentido de realizar la diligencia de inventario y avalúos se realice de forma presencial. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 25 de octubre del 2022.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 593

Veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**

SOLICITANTE: **HOSLER TASCÓN MORENO**

CAUSANTES: **JORGE ELIECER TASCÓN**

TULIOLA MORENO DE TASCÓN

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00246-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el memorial por medio del cual el togado que representa los intereses de la parte solicitante en este proceso liquidatorio, solicita que se adicione el AUTO CIVIL No. 567 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el sentido de ordenar que la diligencia de inventario y avalúos se realice de forma presencial; procede este Despacho Judicial a indicar que de conformidad con los lineamientos del artículo 7 incisos 1 y tercero de la Ley 2213 del 2022: **“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2 del artículo 107 del Código General del Proceso. (...) Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.”** (Subraya y énfasis fuera del texto original).

Po lo anterior, se tiene que no es posible acceder a lo solicitado por el togado;



toda vez que, por disposición legal, las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, que en este caso corresponde a la plataforma lifesize y sumado a ello, no se encuentra mérito suficiente para que excepcionalmente deba realizarse presencial conforme lo indica la norma en comento, pues en la misma no se practicarán pruebas y la esencia de la diligencia a realizarse el 24 de noviembre del año en curso a las 11:00 A.M., es que los apoderados y/o partes interesadas presenten los inventarios de los bienes relictos, al igual que su avalúo, y si requieren de algún espacio para ponerse de acuerdo en algún aspecto, el mismo será otorgado por el Despacho; siendo más relevante aún, que la solicitud la deprecia solo una de las partes y los demás sujetos procesales, pueden tener interés en que se realice de forma virtual.

Ahora bien, de no contar alguna de las partes con las herramientas tecnológicas para conectarse a la diligencia, cuentan con la posibilidad de comparecer a las instalaciones del Juzgado y desde allí lo podrán hacer; por ende y como ya se expuso, se despachará desfavorablemente lo solicitado por la parte demandante a través del profesional del derecho que ejerce su representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por apoderado judicial de la parte solicitante, tendiente a que se adicione el AUTO CIVIL No. 567 del dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el sentido de ordenar que la diligencia de inventario y avalúos se realice de forma presencial; lo anterior, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOITFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:
Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c53a3113e6b1ae88968ec610ec44e43c4df3d41b7065a16dd2e4c54478241e**

Documento generado en 25/10/2022 08:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>